

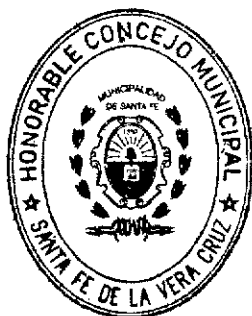
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

**Art. 1°:** Modificase el artículo 1° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

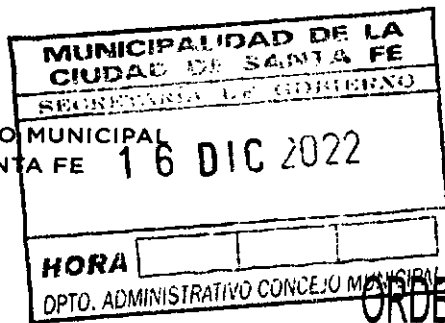
“**Art. 1°:** Graduación. El incumplimiento total o parcial de los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal, será reprimido con las multas que se consignan a continuación:

1. Por falta de presentación o presentación extemporánea de:
  - 1.1. Solicitudes de exención de tasas, derechos y contribuciones..... 7 MT
  - 1.2. Solicitudes de Inscripción en los Registros Municipales correspondientes ..... 101 MT
  - 1.3. De las modificaciones de la información sobre anexo o clausura de actividades; cambios de domicilio fiscal o del negocio; transferencias de fondos de comercio, y, en general, todo cambio de situación fiscal no enunciada expresamente ..... 33 MT
  - 1.4. Declaraciones juradas correspondientes a tasas, derechos y contribuciones ..... 55 MT
  - 1.5. Libro de Actas Municipales..... 18 MT
2. Cuando se constate mediante inspección el incumplimiento de los deberes formales a que se alude en los incisos 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4 precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en dichos incisos.
3. Incumplimiento de las citaciones y/o falta de contestación en tiempo y forma a pedidos de informes, por parte de contribuyentes y responsables; por cada requerimiento..... 68 MT



**MATIAS MÜLLER**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

**LEANDRO GONZÁLEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



# ORDENANZA N° 12855

4. Falta de contestación, en tiempo y forma, por parte de terceros, a pedidos de informes relacionados con los contribuyentes y responsables; por cada requerimiento ..... 33 MT
5. No sometimiento a la fiscalización, o resistencia pasiva a la misma cuando no exhiba, a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma, los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio ..... 134 MT
6. Por incumplimiento de cualquier otra obligación formal cuya multa no esté expresamente prevista en los incisos precedentes ..... 18 MT."

**Art. 2°:** Derógase el artículo 2° Ter - Instrumentos de Promoción de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226.

**Art. 3°:** Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

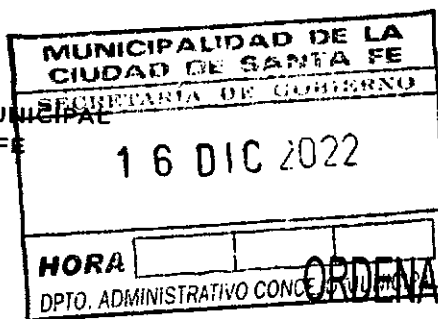
**Art. 3°:** Mínimos. El valor mínimo a pagar en concepto de la Tasa General de Inmuebles se determinará de la siguiente manera:

- a. Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 será equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.
- b. Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 3, 8, 14, 15, 16 y 19 el valor mínimo será equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.
- c. Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 4, 5, 6, 7, 12, 13 y 18 el valor mínimo será equivalente al uno coma ochenta por ciento (1,80%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.



**MATIAS MOLLER**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

**LEANDRO GONZÁLEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



# ORDENANZA Nº 12855

d. Para los inmuebles ubicados en las Zonas Inmobiliarias 10, 11, 35, 42 y 43 el valor mínimo será equivalente al dos por ciento (2%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en el mes de emisión trimestral que corresponda.”

**Art. 4º:** Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 5º:** Avalúo Fiscal Municipal. El Avalúo Fiscal Municipal será el cuarenta por ciento (40%) del Valor Catastral Municipal y se determinará en función de los siguientes elementos:

a) El Valor del Terreno (VT): Los metros cuadrados de superficie de cada unidad catastral que son requeridos para la determinación del valor del terreno (VT), serán obtenidos del Servicio de Catastro Municipal.

El valor aplicable al metro cuadrado del terreno por zona inmobiliaria (ZI) indicada a continuación se establece conforme los siguientes valores:

ZONA INMOBILIARIA	\$/m <sup>2</sup>
Zona 1	\$515
Zona 2	\$6.498
Zona 3	\$21.105
Zona 4	\$40.287
Zona 5	\$45.957
Zona 6	\$52.034
Zona 7	\$42.530
Zona 8	\$22.329
Zona 9	\$3.368
Zona 10	\$79.684
Zona 11	\$98.724
Zona 12	\$44.325
Zona 13	\$40.746
Zona 14	\$22.272
Zona 15	\$34.727
Zona 16	\$12.385
Zona 17	\$9.216
Zona 18	\$34.984
Zona 19	\$25.806
Zona 20	\$5.485
Zona 21	\$10.276



MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

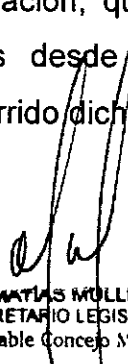
ORDENANZA Nº **12855**


Zona 22	\$10.632
Zona 23	\$8.220
Zona 24	\$3.513
Zona 25	\$2.454
Zona 26	\$3
Zona 27	\$213
Zona 28	\$5.345
Zona 29	\$3.718
Zona 30	\$4.257
Zona 31	\$1.931
Zona 32	\$1.358
Zona 33	\$5.075
Zona 34	\$3.554
Zona 35	\$90.234
Zona 36	\$3.749
Zona 37	\$1.042
Zona 38	\$308
Zona 39	\$2.262
Zona 40	\$3.207
Zona 41	\$3.218
Zona 42	\$133.607
Zona 43	\$ 58.461

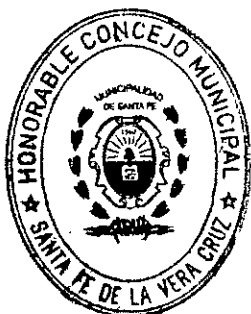


La Dirección de Catastro relevará trimestralmente los valores medios de plaza enunciados en la tabla ut-supra mencionada y, en caso de corresponder, confeccionará una propuesta de actualización de los valores del metro cuadrado de terreno por zona inmobiliaria. A tal efecto tomará como referencia las publicaciones realizadas por el Colegio de Arquitectos, las cámaras inmobiliarias locales y toda otra publicación profesional en la materia.

La propuesta será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal y remitida al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y consideración, quien deberá expedirse dentro del término de tres (3) sesiones desde la toma de estado parlamentario del expediente. Transcurrido dicho plazo sin pronunciarse operará el rechazo.

  
**MATÍAS MÜLLER**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

  
**LEANDRO GONZÁLEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



<b>MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE</b>		
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
<b>16 DIC 2022</b>		
<b>HORA</b>		
<b>DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL</b>		



# ORDENANZA Nº 12855

- b) Valor de la mejora edificada (VME): Los metros cuadrados de superficie cubierta total, requeridos a los fines de la determinación del valor de la mejora edificada, serán obtenidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- c) El coeficiente de infraestructura y servicios (CIS): será calculado de conformidad con los parámetros especificados en la siguiente tabla:

<b>A - PAVIMENTO</b>	
Tierra	0,000
Mejorado	0,050
Empedrado	0,050
Cordón cuneta	0,070
Asfalto/hormigón	0,125
<b>B- SERVICIO DE DESAGÜES CLOCALES</b>	
No tiene	0,000
Tiene	0,125
<b>C- PROVISIÓN DE AGUA POTABLE</b>	
No tiene	0,000
Tiene	0,100
<b>D- PROVISIÓN DE GAS NATURAL</b>	
No tiene	0,000
Tiene	0,100
<b>E- ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
Sin alumbrado	0,000
Sin columna	0,025
Con columna	0,050
<b>F- RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</b>	
Tiene	0,500



**MATIAS MÖLLER**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

**LEANDRO GONZÁLEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
MUNICIPALIDAD DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12855

**Art. 5°:** Modifícase el artículo 11° de la Ordenanza N° 12.226 - Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 11°:** Alícuotas. Fíjense las siguientes alícuotas según el tipo de actividad:

1) Tres por mil (3‰):

Comercio minorista de artículos medicinales de aplicación humana.

2) Cinco por mil (5‰):

a) Industrias: Ingresos provenientes de la fabricación, elaboración o transformación de frutos, productos, materias primas y/o insumos, por las ventas al por mayor y siempre que no tengan previsto otro tratamiento.

Cuando la comercialización se realice directamente con el público consumidor final tributarán por dichas ventas la alícuota del punto 3.

Se consideran incluidas las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software y la puesta a punto de los sistemas de software desarrollados incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. A tal fin se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquinas, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, disco, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos directa o indirectamente. También se



MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

# ORDENANZA N° 12855

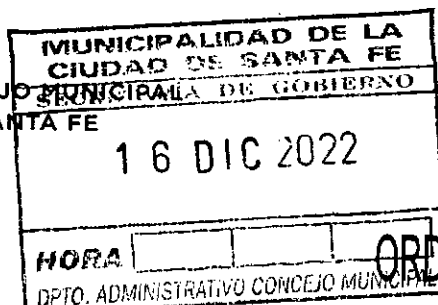
encuentran comprendidos los servicios brindados a través de plataformas en línea (on-line) y plataformas de aplicaciones móviles, cuya alícuota sólo se reducirá al tres coma cincuenta centésimos por mil (3,5‰) para aquellas plataformas virtuales que cobren comisiones hasta un tope del dieciocho por ciento (18%) de la facturación mensual en concepto de comisiones, a comerciantes de la Ciudad que adhieran al servicio que prestan las mismas, contra la presentación de la declaración jurada mensual y anual conforme a la normativa vigente, salvo que existan convenios específicos vigentes que estipulen condiciones más beneficiosas para los adherentes.

- b) Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- 3) Seis por mil (6‰):  
Todas las actividades comerciales y de servicios que no tengan expresamente previsto otro tratamiento.
- 4) Siete por mil (7‰):
- a) Empresas de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus receptores.
- b) Servicios de salones de baile, confiterías bailables y similares. Incluye bares, restaurantes y afines con actividad complementaria de música en vivo y/o pista de baile.
- c) Actividades gastronómicas. Se consideran incluidos los ingresos de establecimientos donde se elaboran y preparan, sirven o expenden comidas, bebidas, helados, infusiones y similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública mediante mesas y sillas y/o con servicio de entrega a domicilio-delivery.
- 5) Diez por mil (10‰):  
Servicios de empresas fúnebres y casas de velatorio.
- 6) Doce por mil (12‰):

WATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal





ORDENANZA Nº **12855**

Expendio de bebidas en barra en confiterías bailables, salones de baile y similares.

7) Dieciocho por mil (18‰):

a) Establecimientos de comercialización minorista de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria y los establecimientos de servicios de esparcimiento, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

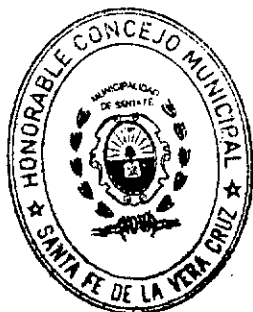
- Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m<sup>2</sup>) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.
- Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.

Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

La alícuota será del nueve por mil (9‰) cuando la casa matriz de estos establecimientos tenga su sede en la Ciudad de Santa Fe. Esta exención parcial se establece de pleno derecho.

b) Establecimientos de comercialización mayoristas de productos comestibles y/o bebidas, y/o artículos de bazar, y/o artículos del hogar y/o indumentaria, con casa central en otras jurisdicciones que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que cuenten con una superficie total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m<sup>2</sup>) incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales.

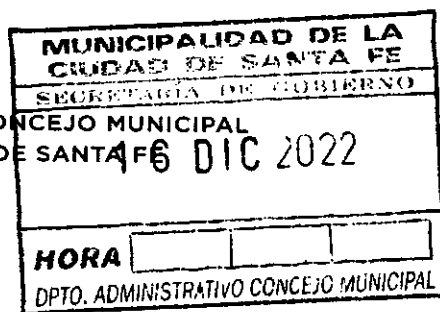


MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



# ORDENANZA Nº 12855

• Que funcionen bajo una misma razón social o que pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas cuando su volumen de ventas supere los topes establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, para ser consideradas como Medianas Empresas.

Esta alícuota prevalecerá sobre cualquier otra menor establecida para actividades específicas.

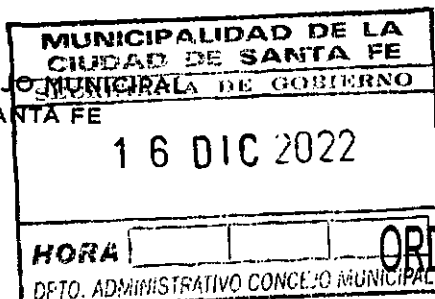
- 8) Veinte por mil (20‰):
  - a) Comisiones, consignaciones, intermediaciones y representaciones en general.
  - b) Intermediarios en la compraventa y en la locación de inmuebles.
- 9) Veintidós por mil (22‰):
  - a) Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
  - b) Moteles.
  - c) Prestación de servicios de recepción, transporte y/o descarga de residuos o materiales mediante cajas metálicas o contenedores.
  - d) Alquileres Turísticos Temporarios.
- 10) Treinta y cinco por mil (35‰):
  - a) Venta de armas y municiones, repuestos y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional Nº 20.429 de Armas y explosivos.
  - b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular.
  - c) Empresas prestatarias de servicios de internet y transferencia de datos por vía electrónica.
- 11) Cincuenta por mil (50‰):
  - a) Empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industriales establecidas.
  - b) Operaciones de préstamo.



MATIAS MÖLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA Nº **12855**

c) Comercios o stands que funcionan dentro de las denominadas ferias transitorias.

12) Sesenta por mil (60‰):

Bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al siete por mil (7‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura.

Asimismo, el porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al cinco por mil (5‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

13) Noventa por mil (90‰):

a) Explotación de casinos y bingos.

La alícuota será del setenta y ocho por mil (78‰), cuando la empresa que explote la actividad de bingos y casinos posea, una plantilla de personal igual o superior a trescientos veinte (320) empleados.

A los fines de determinar de manera fehaciente la plantilla de personal, la empresa deberá presentar trimestralmente al Departamento Ejecutivo Municipal copia certificada de la declaración jurada de pago de aportes y contribuciones a la seguridad social - Formulario AFIP F.931, solo serán tenidos en cuenta el personal que integre dicha declaración jurada, no admitiendo contrataciones de servicios por terceros.

La alícuota será del setenta y seis por mil (76‰), cuando además de lo referido a la plantilla de personal, la empresa que explote la



MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
GOBIERNO		
16 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



# ORDENANZA N° 12855

actividad de bingos y casinos realice inversiones de utilidad social y/o comercial en la Ciudad de Santa Fe, por un monto igual o mayor a los Ocho Millones de Módulos Tributarios (8.000.000 MT).

A los fines de determinar de manera fehaciente las inversiones, la empresa solicitará la deducción una vez que fueran acreditados el o los correspondientes permisos de obras por el monto total arriba determinado.

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al veintisiete por mil (27‰), de la base imponible tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del setenta y ocho por mil (78‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del nueve por mil (9‰) de la base imponible.

En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del setenta y seis por mil (76‰), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del siete por mil (7‰) de la base imponible.

b) Agencias o empresas de publicidad cuyo objeto es la prestación de servicios publicitarios en la vía pública."

**Art. 6°:** Modifícase el artículo 12° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

**"Art. 12°:** Montos mínimos generales. Para las actividades comprendidas en el artículo anterior se establecen los siguientes derechos mínimos mensuales generales que deben pagar los contribuyentes aun cuando no registren ingresos gravados en el período.

a) Puntos 1), 2a), 3) y 4a) ..... 12 MT

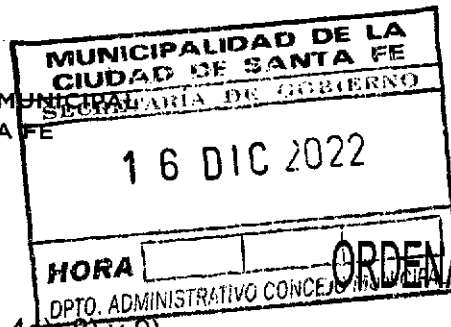


MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



# ORDENANZA N° 12855

b) Punto 2b), 4c), 8) y 9) .....	41 MT
c) Punto 5) .....	45 MT
d) Puntos 7), 10b) y 10c).....	87 MT
e) Puntos 12) y 13a).....	5.765 MT
f) Puntos 10a),11) y 13b) .....	134 MT.”

**Art. 7°:** Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 13°:** Montos mínimos especiales. Las actividades que se enuncian a continuación estarán sujetas a los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:

1) Hoteles, moteles y alojamientos por hora:

- Hoteles 1 y 2 estrellas, por cada habitación ..... 4 MT
- Hoteles 3 y 4 estrellas, por cada habitación ..... 5,60 MT
- Hoteles 5 estrellas, por cada habitación ..... 8,80 MT
- Moteles y alojamientos, por cada habitación ..... 8,80 MT

2) Playas de estacionamiento y cocheras por cada plaza disponible:

- Para las Zonas Inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 8,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 35, 42 y 43 ..... 3,20 MT
- Para las Zonas Inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 ..... 1,76 MT

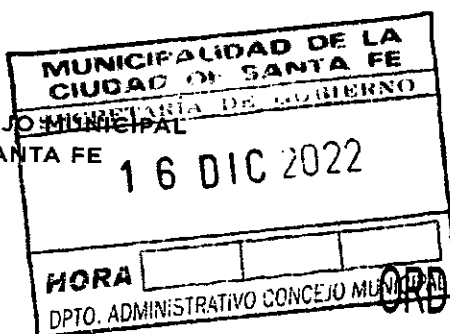
3) Los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable:

- De hasta 250 m<sup>2</sup> ..... 58 MT
- De más de 250 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>..... 177 MT
- De más de 500 m<sup>2</sup> a 750 m<sup>2</sup> ..... 223 MT
- De más de 750 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>..... 334 MT
- De más de 1000 m<sup>2</sup> a 1250 m<sup>2</sup>..... 447 MT
- De más de 1250 m<sup>2</sup> ..... 894 MT



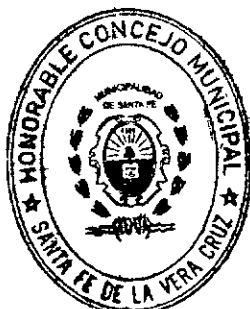
MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



# ORDENANZA Nº 12855

- 4) Por explotación de canchas de tenis, paddle, fútbol y similares, los siguientes valores, por cada unidad:
- 1 cancha ..... 11 MT
  - 2 o 3 canchas ..... 9,60 MT
  - 4 canchas en adelante ..... 8,16 MT
- 5) Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares:
- Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles ..... 38 MT
  - Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares, excepto fiestas infantiles ..... 78 MT
- 6) Servicios de peluquería, servicios de tratamiento de belleza y servicios para el mantenimiento físico-corporal:
- 1 a 5 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado ..... 10 MT
  - 6 a 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado ..... 16 MT
  - Más de 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado ..... 23 MT
- 7) Servicios de Guarderías Náuticas:
- 1 a 99 plazas disponibles ..... 370 MT
  - 100 a 199 plazas disponibles ..... 741 MT
  - Más de 200 plazas disponibles ..... 1.111 MT
- El mínimo se reducirá a una décima parte ( $1/10$ ), cuando las mismas presenten semestralmente, la ocupación durante dicho periodo ante la Dirección de Rentas en carácter de declaración jurada que contendrá como mínimo detalle de todas las embarcaciones, descripción, motor, titulares, CUIT o CUIL, y/o contratante y/o a quien se factura el canon/precio/alquiler y/o quien cancela el servicio.



MATIAS MÖLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



# ORDENANZA N° 12855

8) Alquileres turísticos temporarios:

- Unidad de Alojamiento de hasta 40 m<sup>2</sup> ..... 20 MT
- Unidad de Alojamiento de hasta 80 m<sup>2</sup> ..... 31 MT
- Unidad de Alojamiento de más de 80 m<sup>2</sup> ..... 42 MT."

**Art. 8°:** Modifícase el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 14°:** Monto Fijo Especial. Los sujetos que en la jurisdicción del Municipio desarrollen operaciones de exportación y obtengan ingresos brutos provenientes exclusivamente de la venta de bienes y/o servicios al exterior estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial equivalente a ..... 50 MT."

**Art. 9°:** Modifícanse los artículos 16° Bis, 16° Ter, 16° Quater, 16° Quinquies, 16° Sexies y 16° Septies de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"**Art. 16° Bis:** Régimen Tributario Simplificado. Podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado, las personas humanas y las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios y siempre que cumplan con las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Que desarrollen únicamente actividades comprendidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 11° de la Ordenanza Tributaria Municipal.
- b) Que posean un único establecimiento en jurisdicción del Municipio.
- c) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral.
- d) Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.
- e) Que no desarrollen actividades sujetas a mínimos especiales previstos en el artículo 13° de la presente Ordenanza.



MATIAS MOLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal



# ORDENANZA Nº 12855

- f) Que los ingresos brutos totales - gravados, no gravados y exentos - devengados en el Municipio en los últimos doce (12) períodos mensuales anteriores a su categorización no superen PESOS SEIS MILLONES TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$6.003.725).
- g) Que la superficie total afectada a la actividad no supere los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>).
- h) Aun cuando no se cumplimente con alguna/algunas de las condiciones señaladas precedentemente, podrá ingresar al Régimen Tributario Simplificado Municipal todo aquel contribuyente que sea Monotributista (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes) en AFIP y que esté adherido al Régimen Simplificado Provincial en API."

"Art. 16° Ter: La categoría que corresponda a cada contribuyente será aquella en que se encuadren sus ingresos brutos totales anuales.

El monto del tributo será determinado conforme a las actividades que desarrolle el contribuyente. En caso de desarrollar de manera simultánea actividades comprendidas en distintos incisos del artículo 11° de la presente Ordenanza el monto del tributo será el que corresponda al aporte mayor.

Categoría	Ingresos Brutos Anuales		Aporte para actividades		
	Desde	Hasta	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)
I	-----	\$2.401.490	11 MT	10 MT	39 MT
II	\$2.401.491	\$3.001.862	12 MT	16 MT	39 MT
III	\$3.001.863	\$3.902.421	16 MT	21 MT	39 MT
IV	\$3.902.422	\$4.802.980	19 MT	27 MT	39 MT
V	\$4.802.981	\$6.003.725	23 MT	31 MT	39 MT

Los contribuyentes adheridos al Régimen Tributario Simplificado Municipal podrán optar por realizar el pago total anual, en cuyo caso serán beneficiados con el descuento equivalente a dos (2) cuotas sobre el total."



MATIAS MÜLLER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz